

4.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria a base de las existentes que se detallan:

#### Murcia

Una graduada de niños con tres secciones a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 4 existentes en el mismo edificio escolar de Llano Brujas.

#### Zaragoza

Una graduada de niños y una de niñas con tres secciones cada una a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pedrola

5.º Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

6.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «San Alberto Magno», establecido en la calle Calvo Sotelo, sin número, en San Juan de la Rambla, Santa Cruz de Tenerife, Canarias, por don Alberto Pérez Luis.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Armando Pérez Luis, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «San Alberto Magno», establecido en la calle Calvo Sotelo, sin número, en San Juan de la Rambla, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto núm. 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no Estatales de Enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» de 26 de octubre), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «San Alberto Magno», establecido en la calle Calvo Sotelo, sin número, en San Juan de la Rambla, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), por don Armando Pérez Luis, para la Enseñanza Primaria no Estatal, bajo la dirección pedagógica de don Alberto González Hernández, con una clase unitaria de niños, con una matrícula de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a si la capacidad de

las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por el propio director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicando por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación de Santa Cruz de Tenerife o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «Colegio Santo Domingo de Guzmán», establecido en la calle Antonio Torrecillas, bloque 9, bajo derecha, Barrio de Vistabella, en Murcia.**

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Meseguer Cánovas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «Colegio Santo Domingo de Guzmán», establecido en la calle de Antonio Torrecillas, bloque 9, bajo derecha, Barrio de Vistabella, en Murcia, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto núm. 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las